

LEY 9.608

Apruébase el convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y la empresa Obras Sanitarias de la Nación

La Plata, 7 de octubre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-145/980 y el decreto nacional 877/980, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado el día 28 de julio de 1980 entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación relativo a la provisión, instalación y mantenimiento de medidores de agua corriente en localidades del interior del territorio provincial cuyo texto, como anexo, forma parte de la presente ley.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos ocho (9.608).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad conferida por el artículo 132, inciso 10 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, ha suscripto con la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, el convenio de fecha 28 de julio de 1980, referido a la instalación de medidores de agua corriente, en servicios de localidades del interior del territorio provincial, anteriormente transferidos por el citado organismo nacional.

Según resulta del convenio mencionado, la provincia de Buenos Aires presta conformidad para la instalación de dichos medidores. A la vez, acepta la transferencia de los contratos de mantenimiento de los señalados aparatos y se hace cargo de los costos resultantes de las obligaciones contractuales cedidas. También asume la implementación del sistema tarifario bajo régimen medido.

El convenio resulta coherente con los principios comunes de la Nación y de la provincia de Buenos Aires en materia de descentralización. La instalación de dichos equipos integra el conjunto de medidas relativas a las transferencias de servicios asignados a la jurisdicción local, en el marco de lo preceptuado por la ley nacional 18.586, resolución conjunta números 9 y 1.332 del 3 de diciembre de 1979 de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación y decreto 258/980 del Poder Ejecutivo nacional.

Por ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 90, inciso 9º de la Constitución provincial, se sanciona la pertinente ley ratificatoria.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Nación representado por el señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Luis Carlos Pilatti y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representado por el general de brigada (R. E.) don Ibérico Saint Jean, en vista de los compromisos de los préstamos 14/IC-AR y 526/SF-AR del Banco Interamericano de Desarrollo convienen la instalación de medidores en la cantidad, montos y localidades indicadas en el anexo I adjunto.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. de la Nación

I) La Nación, por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación o del ente sucesor, efectuará la licitación pública internacional y controlará la ejecución de los contratos en cuanto se refieren a la provisión e instalación de medidores.

II) Proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento del contrato con el aporte proporcional de capital a los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

III) Atenderá las relaciones administrativas y financieras emergentes de los contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y asesorará a la Provincia en la ejecución del programa.

2. de la Provincia

I) Da su conformidad para la instalación de los medidores de acuerdo al programa indicado en el anexo I aludido, y al presupuesto de inversiones en lo que afecta al mantenimiento.

II) Asume el compromiso de implementar el sistema tarifario bajo régimen medido de manera que las tarifas que se fijen por los servicios cubran como mínimo los costos a que se refiere el punto 2 del anexo Nº 1 de la resolución conjunta M. I. Nº 9, que incluye además el control del mantenimiento conforme a los términos del contrato que será transferido en lo que respecta al mantenimiento.

III) Se compromete a que los medidores provistos e instalados, sean mantenidos de acuerdo a normas aceptables por el Banco Interamericano de Desarrollo, y para el cumplimiento del mismo deberá elevar a O. S. N. o al ente sucesor dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios, informes periódicos anuales durante los diez (10) años siguientes a la recepción de los caudalímetros instalados, con un detalle sobre el estado y condiciones de administración, operación y mantenimiento durante el año anterior y un plan de mantenimiento para el próximo, comprometiéndose a adoptar a la brevedad las medidas correctivas que fueren necesarias.

IV) Acepta la transferencia en todos sus términos de los contratos de mantenimiento emergentes de la adjudicación de la licitación pública internacional convocada por Obras Sanitarias de la Nación, haciéndose cargo la Provincia de los costos resultantes de esta obligación contractual.

De conformidad por ambas partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos ochenta.

LUIS C. PILATTI.

I. M. SAINT JEAN.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: 42.100 medidores

TOTALES POR LOCALIDAD			TOTALES POR DIAMETRO		PRESUPUESTO		Plazo de ejecución meses
Localidad	Cantidad Nº	Díametro (mm.)	Cantidad Nº	Provisión y colocación \$	Mantenimiento \$		
Laucha	2.709	15 - 20	7.150	585.743.000	245.520.000		12
Alpú	1.421	25 - 30	45				
Warden	83	40	5				
General Guido	159						
Alpores	2.828						
Landil	9.900	15 - 20	9.820	758.001.000	337.680.000		12
		25 - 30	75				
		40	5				
Mar del Plata	25.000	15 - 20	21.040	2.515.677.000	853.200.000		14
		25 - 30	3.500				
		40	460				

Aporte del Banco Interamericano de Desarrollo: 45 %
Aporte de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro: 38 %
Aporte de Obras Sanitarias de la Nación: 17 %